

RESOLUCIÓN N.º 3

DE 20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS Y REACCTIVACION DE LOS PROCESOS DE INSPECCIONES TECNICAS, CAPACITACIÓN EN LA MODALIDAD VIRTUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCEPTO TÉCNICO DE AUTO REVISIÓN -RIESGO BAJO Y LOS ESTABLECIMIENTOS RECLASIFICADOS DE RIESGO MODERADO A BAJO, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DE CAPACITACION COMUNITARIA COMO MEDIDA DE CONTIGENCIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En uso de sus facultades legales y en especial Las conferidas en la Ley 1575 de 2012 articulo 4, Acuerdo 637 articulo 16 y Decreto 555 de 2011 articulo 4 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 417 del 17 marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se estableció la medida de aislamiento social en todo el territorio Nacional, a partir del 24 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020.

Que el Gobierno Distrital de Bogotá mediante los Decretos Distritales 090, 091 y 106 de 2020 limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio de la ciudad y adoptó medidas con el fin de prevenir, contener y mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Distrito Capital.

Que mediante a los Decreto 092 del 24 de marzo de 2020, Decreto 106 del 8 de abril de 2020, Decreto 131 del 31 de mayo de 2020 y Decreto 162 del 30 de junio de 2020 el Gobierno Distrital en concordancia con las decisiones tomados por el Gobierno Nacional, impartió órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento con el fin de controlar la propagación del Covid-19 y en correspondencia con la Resolución 884 de 2020 del Ministerio de Salud, el Distrito ha Decretado dar continuidad dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a través del Decreto 169 de 2020, hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que la Entidad acoge los Artículos 4, 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 491 de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de la emergencia económica", garantizando la oportuna y eficiente prestación de los servicios de la entidad.

Que la Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia, reconoce la labor de los bomberos como un "Servicio Público Esencial" a cargo del Estado, el cual consiste en salvaguardar la vida, los bienes y los recursos naturales de la sociedad, en lo relacionado con la prevención y atención de emergencias que tengan que ver con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos.

Que el Art. 7 de la ley 1796 de 2016, que modifica el Art. 42 de la ley 1575 de 2012 señala que: "Artículo 7°. Modifiquese el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN N.º 73 1 DE 20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE CAPACITACIÓN EN LA MODALIDAD VIRTUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCEPTO TÉCNICO DE AUTO REVISIÓN -RIESGO BAJO Y LOS ESTABLECIMIENTOS RECLASIFICADOS DE RIESGO MODERADO A BAJO ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DE CAPACITACION COMUNITARIA COMO MEDIDA DE CONTIGENCIA EN EL MARCO DE EMERGENCIAS ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19"

"Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general..."

Que entre las funciones de la Subdirección de Gestión del Riesgo al tenor del artículo 8 del Decreto 555 de 2011 fija:

- 6. Proponer y gestionar alternativas para la revisión y aprobación de diseños de instalaciones desde el punto de vista pasivo y activo contra incendio, y demás actividades de prevención en obras y mantenimiento durante la vida útil de las edificaciones.
- 7. Emitir conceptos técnicos para los sistemas de protección contraincendio y seguridad humana, durante la formulación de proyectos nuevos y remodelaciones, la ejecución de obra y durante el funcionamiento de establecimientos públicos y comerciales.

Que a la fecha se encuentran en trámite tres mil setenta y siete (3077) solicitudes de Concepto Técnico de Auto Revisión -riesgo bajo- necesario para contar con el concepto expedido de cumplimiento de las normas mínimas de seguridad humana y protección contra incendio, previo una capacitación al usuario por parte de la UAECOB.

Que de conformidad con el procedimiento establecido para Auto Revisiones, una vez se ingrese la información del solicitante al Sistema de información Misional SIMse debe, en su orden, realizar la respectiva apertura de capacitaciones, programar la capacitación (asignado el día, hora, lugar, número de cupos) y realizar la capacitación correspondiente en el horario y fecha establecidos.

Que dentro del registro de solicitudes de inspecciones de riesgo moderado, luego de un análisis técnico en donde se tuvo en cuenta su actividad económica, su grupo de uso, aforo, entre otros, se procedió a reclasificar el riesgo de algunos establecimientos de comercio, de acuerdo con los criterios anteriormente dados, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en todo el territorio Nacional, asignándoles la clasificación de riesgo bajo para su respectiva capacitación; las demás inspecciones registradas se les realizará su correspondiente visita de inspección técnica.

Que en los procesos de prevención y corresponsabilidad en la Gestión de Riesgos de Incendios, la Subdirección de Gestión del Riesgo cuenta con el procedimiento de Capacitación comunitaria, cuyo objetivo es Brindar conocimientos teóricos a través de jornadas de capacitación sobre temas de prevención ante el riesgo contra incendio y demás temas inherentes a las competencias institucionales dadas en la normatividad vigente, con el propósito de reducir riesgos a las instituciones educativas de primera infancia, básica primaria, Secundaria y Media; Juntas de Acción Comunal y Propiedad Horizontal, Fundaciones, ONG y comunidades religiosas. Estas capacitaciones se realizan desde las 17 estaciones de bomberos, bajo metodología presencial y es gratuita. Es así que en concordancia con el procedimiento es mención, durante la vigencia 2019 se atendieron 547 instituciones con 26710 personas.

Sin embargo, para el año 2020, los procedimientos desarrollados por la entidad que generan aglomeraciones de público como son las capacitaciones presenciales de riesgo bajo y comunitarias, así como las visitas de inspección realizadas en los establecimientos y edificaciones de forma presencial, dada la restricción con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en todo el territorio Nacional generada por la pandemia COVID -19, estos procedimientos se encuentran suspendidos a la fecha mediante la circular interna No 005 de 2020.

Que atendiendo a lo reseñado en estos considerandos referente a las medidas preventivas como garantía para controlar la propagación del covid-19, se considera necesario establecer los procesos de capacitación mencionados anteriormente en la modalidad virtual como medida de contingencia en el marco de la emergencia, toda vez que es preciso avanzar en la descongestión

RESOLUCIÓN N.º 73 1 DE 20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE CAPACITACIÓN EN LA MODALIDAD VIRTUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCEPTO TÉCNICO DE AUTO REVISIÓN -RIESGO BAJO Y LOS ESTABLECIMIENTOS RECLASIFICADOS DE RIESGO MODERADO A BAJO ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DE CAPACITACION COMUNITARIA COMO MEDIDA DE CONTIGENCIA EN EL MARCO DE EMERGENCIAS ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19"

del cúmulo de solitudes a la fecha, teniendo en cuenta además que por parte del Gobierno Nacional como Distrital se viene autorizando la apertura gradual de establecimientos abiertos al público, y resaltando que durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse entre otros requisitos con las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía, así mismo retomar los procesos de visitas de inspección técnica a los establecimientos de comercio, de acuerdo al esquema planteado en el Decreto 193 de 26 agosto de 2020, cumpliendo las medidas de bioseguridad.

Que aduciendo la aplicación del Decreto 193 del 26 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad" se hace necesario establecer nuevos lineamientos y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. En virtud del decreto 491 de 2020 en especial su Artículo 8, prorróguese automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia del concepto técnico, en temas de seguridad humana y sistemas de protección contra incendios, hasta un mes (1) más, a partir de la declaratoria de superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2. Establézcase la Capacitación Virtual en el marco del Procedimiento Auto Revisión para todos los establecimientos clasificados como riesgo bajo y los establecimientos reclasificados de riesgo moderado a bajo, que a la fecha se hayan radicado en la entidad y se encuentren en el estado "pendiente programar capacitación y/o vista", de acuerdo al anexo técnico 1.

Artículo 3. Adóptese el proceso de capacitación virtual en el marco del Procedimiento de Capacitación Comunitaria, brindando conocimientos teóricos a través de jornadas de capacitación de prevención ante el riesgo contra incendio y demás temas inherentes a las competencias institucionales dadas en la normatividad vigente, dirigido a instituciones educativas de primera infancia, básica primaria, Secundaria y Media; Juntas de Acción Comunal y Propiedad Horizontal, Fundaciones, ONG y comunidades religiosas entre otras.

Artículo 4. Se realizara las inspecciones técnicas presenciales en contra jornada de apertura de los establecimientos en los diferentes sectores económicos de acuerdo al esquema planteado en el Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, para lo cual se realizara un contacto vía telefónica con los usuarios finales con el fin de programar la visita de inspección en un horario según definido con anterioridad, dando las recomendaciones y garantizando los protocolos de bioseguridad (Anexo 2 protocolo de bioseguridad). Así mismo se realizarán las visitas de verificación de condiciones de los eventos de aglomeraciones de público autorizados por la administración distrital, de acuerdo al anexo técnico 1.

Artículo 5. Una vez realizado el trámite de Capacitación Virtual dese continuidad a las solicitudes conforme el procedimiento preestablecido.

Artículo 6. A partir de la fecha se reactiva la recepción de solicitudes, trámites y conceptos que se prestan en los puntos de atención de las oficinas de atención al ciudadano con las que cuenta la entidad.

Artículo 7. PUBLICAR la presente Resolución en el Link de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la página web de la UAECOB, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República

Hoja N.º 4 de 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE CAPACITACIÓN EN LA MODALIDAD VIRTUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCEPTO TÉCNICO DE AUTO REVISIÓN -RIESGO BAJO Y LOS ESTABLECIMIENTOS RECLASIFICADOS DE RIESGO MODERADO A BAJO ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DE CAPACITACION COMUNITARIA COMO MEDIDA DE CONTIGENCIA EN EL MARCO DE EMERGENCIAS ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19"

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y estará vigente en la medida que perduren las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en todo el territorio Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

O 4 SEP. 2020

DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA

Director

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Andres Felipe Jiménez	Contratista SGR	1.
Proyectado por	Carlos Zapata Cantor	Profesional especializado SGR	
Revisado para firma por	Harryson Niño	Abogado SGR	24
Aprobado por	William Alfonso Tovar Segura	Subdirector de Gestión del Riesgo	C/51
Aprobado por	Gerardo Martínez R.	Subdirector Operativa	T *
Aprobado por	Vanesa Gil Gómez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	THI

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

ANEXO TECNICO 1.

GRUPO DE	ANALISIS
USO	
A-1	Se realizaría visita de inspección.
Almacenamiento	
Riesgo	
Moderado	
A-2	Estos tipos de establecimientos almacenan productos combustibles que arden con
Almacenamiento	rapidez muy baja o de combustión lenta, por lo tanto y la actual emergencia sanitaria
Riesgo Bajo	se realiza una reclasificación a riesgo bajo para realizar una capacitación y posterior
	auto revisión.
C-1	Establecimientos destinados para la realización de transacciones y ofrecimiento de
Comercial	servicios, que dada la emergencia sanitaria se está presentando aforos mínimos o
Servicios	nulos minimizando el riesgo a los ocupantes, se realiza una reclasificación a riesgo bajo para realizar una capacitación y posterior auto revisión.
C-2	Establecimientos destinados para la comercialización de bienes y productos que dada
Comercial	la emergencia sanitaria se está presentando aforos mínimos o nulos minimizando el
Bienes	riesgo a sus ocupantes, se realiza una reclasificación a riesgo bajo para realizar una
	capacitación y posterior auto revisión.
F-1	Se realizaría visita de inspección.
Fabril e	
Industrial Riesgo	
Moderado	

F-2	Industria que manipula materiales combustibles que arden con rapidez muy baja o de
Fabril e	combustión lenta, por lo tanto y la actual emergencia sanitaria se realiza una
Industrial Riesgo Bajo	reclasificación a riesgo bajo para realizar una capacitación y posterior auto revisión.
E	Aquellos especiales que no estén autorizados, no se les realizara visita de inspección,
Especiales	por otro lado aquellos especiales que estén autorizados se les realizara su respectiva visita de verificación.
I-1 Institucional	No hay solicitudes pendientes
Reclusión	
I-2 Institucional Salud e Incapacidad	Se realizaría visita de inspección.
I-3 Institucional Educación	Se realizaría visita de inspección.
1-4	No hay solicitudes pendientes
Institucional	
Seguridad Publico	
I-5 Institucional Servicio Publico	No hay solicitudes pendientes

L-1		Se realizaría visita de inspección.
Lugares	de	
Reunión		
Deportivos		
L-2		Se realizaría visita de inspección.
Lugares	de	
Reunión		
culturales	у	
teatros		
L-3		Se realizaría visita de inspección.
Lugares	de	
Reunión		
Sociales	у	
Recreativos		
L-4		Se realizaría visita de inspección.
Lugares	de	
Reunión		
Religiosos		
L-5		Se realizaría visita de inspección, de acuerdo a los horarios establecidos por la
Lugares	de	Alcaldia y respetando las medidas de bioseguridad.
	de	, r
Transporte		
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -		

P Alta Peligrosidad	Se realizaria visita de inspección, de acuerdo a la actividad principal desarrollada en la edificación.
, ma Cingrosiaac	
R-1 Residencial Unifamiliar	No hay solicitudes pendientes
R-2 Residencial Multifamiliar	Se realizaria visita de inspección.
R-3 Residencial Hoteles	Se realizaría visita de inspección, de acuerdo a los horarios establecidos por la Alcaldía y respetando los protocolos de bioseguridad.

Nota: Para aquellos grupos y subgrupos de uso que se les realizara visita de inspección y que se encuentren dentro del esquema del decreto 193 de 26 de agosto de 2020, tendrán prioridad frente aquellas solicitudes de los sectores económicos no habilitados para su reapertura, en cuyo caso sus términos se encuentran suspendidos acorde al Decreto 461 de 2020, así como la vigencia de los conceptos ya emitidos.

Anexo 2

PROTOCOLO COVID-19 PARA LA REALIZACION DE INSPECCIONES TÉCNICAS

CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. OBJETIVOS
- 3. ALCANCE
- 4. RECOMENDACIONES PREVIAS DE DESINFECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
- 5. ACCIONES DE PREVENCIÓN
 - 5.1. INSPECCIÓN TÉCNICA
 - 5.2. TRASLADOS
 - 5.3. RESIDENCIA

INTRODUCCIÓN

Con motivo de la pandemia mundial de SARSCoV-2 COVID-19, se hizo necesario establecer un protocolo para la realización de las inspecciones técnicas por parte de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá.

Basándose en el marco de la emergencia sanitaria, a través de la Resolución 380 de 2020 "Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones", la Resolución 385 de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa de coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", el Decreto 087 de 2020, "por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epide miológica causada por el coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C".

2. OBJETIVOS

- Definir el protocolo para la realización de Inspecciones Técnicas, traslado y regreso al lugar de residencia
- Definir los procedimientos relacionados a la prevención de la trasmisión de patógenos dentro de los establecimientos donde se desarrollen las inspecciones técnicas

3. ALCANCE

Este protocolo aplica como medida de prevención ante el riesgo de contagio por COVID-19 durante la realización de las inspecciones técnicas llevadas a cabo por la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, incluyendo los traslados para la realización de estas inspecciones, así como el regreso al lugar de residencia del inspector.

4. RECOMEDACIONES PREVIAS DE DESINFECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

En el momento en el que el inspector se comunique con el usuario que solicitó la inspección, deberá socializar las siguientes recomendaciones para la desinfección del establecimiento:

- Desconectar todos los aparatos eléctricos
- Aplicar una solución desinfectante por medio de un atomizador e iniciar con el lavado de paredes, puertas y ventanas usando la técnica de arrastre (limpiar de arriba abajo en un solo sentido),
- Desinfectar todas las superficies ambientales (mobiliario, equipos de cómputo (usar alcohol isopropílico), interruptores
 de luz, perillas, superficies horizontales, bordes de las ventanas, entre otros) aplicando la solución por
 medio del
 atomizador y desinfectando con un paño a través de la técnica de arrastre,

- Trapear los pisos aplicando primero la solución por medio del atomizador y trapeando a través de la técnica del ocho (desplazando el trapero de derecha a izquierda o viceversa)
- Lavar y desinfectar los paños y cabezas de traperos después de usarse, permitiendo su secado manteniéndolos colgados en un perchero con la mecha hacia abajo antes de volver a utilizarse, lo que contribuye a minimizar el grado de contaminación cruzada (no se recomienda usar balde)
- Mantener ventilado el establecimiento en el momento de la inspección técnica.

5. ACCIONES DE PREVENCION

5.1. INSPECCION TECNICA

- Cumplir con cada una de las acciones de este protocolo, para la prevención del COVID-19 durante la realización de inspecciones técnicas.
- La inspección deberá ser atendida preferiblemente por un único representante del establecimiento, procurar llevar
 a cabo la vista en un horario fuera del horario de funcionamiento del lugar o en su defecto en un horario de baja
 afluencia de público.
- Usar siempre y sin ninguna excusa la protección naso bucal exigir que la persona que lo reciba durante la inspección use correctamente la protección naso bucal.
- El inspector deberá contar con un atomizador con solución desinfectante y gel antibacterial los cuales deberá utilizar para desinfectar manos y calzado al ingresar y salir del establecimiento
- Mientras se encuentre dentro de las instalaciones debe realizar el lavado de manos como mínimo cada hora siguiendo el protocolo establecido.
- Evitar el contacto físico y saludos, manteniendo las distancias de bioseguridad de 2mt en cualquier dirección.
- No compartir elementos de trabajo.
- No compartir equipos electrónicos personales (mp3, celular, audifonos, cargadores).
- Absténgase de recibir e ingerir alimentos o bebidas (tinto, aromática, entre otros)" durante la inspección técnica.

- Si presenta síntomas como fiebre a más de 38°, malestar general y/o dificultad respiratoria absténgase de llevar
 a cabo la visita de inspección técnica hasta confirmar resultados negativos o hasta que las autoridades sanitarias
 den por resuelta la infección.
- En caso de presentarse caso sospechoso de COVID-19 se deberá activar el protocolo establecido por la SDS.

5.2. TRASLADOS

- Debe trasladarse un inspector por vehículo, en caso de que el traslado lo efectúe un conductor ubíquese a la mayor distancia posible y mantenga el vehículo ventilado (con el fin de evitar la recirculación de aire).
- Es obligatorio el uso de protección naso bucal dentro del vehículo (Con el fin de evitar la contaminación cruzada)
- Antes del ingreso, cada vehículo deberá ser rociado con solución desinfectante de arriba hacia abajo haciendo énfasis en las manijas de las puertas y llantas.
- Para la desinfección del interior del vehículo se recomienda que el conductor disponga un atomizador con solución desinfectante con el fin de que realice una desinfección del volante, palanca de cambios, radio, asientos, manijas de las puertas, ventanas entre otras superficies de contacto.
- Si se traslada en moto o bicicleta se recomienda desinfectar el casco y accesorios, procure no ingresarlos al
 establecimiento que está inspeccionando.

5.3. ESTACION O RESIDENCIA

Debe disponer un espacio de descontaminación a la entrada de su casa o estación con el fin de poder despojarse de todos los elementos que trae y han estado expuestos, tenga disponible un atomizador con alcohol o solución desinfectante, el cual utilizará para descontaminar todos los elementos y prendas que lleve consigo; en una caja de cartón ubique los zapatos después de haberlos desinfectado (de ser posible lave la suela de los zapatos con agua y con jabón), almacene la ropa contaminada en una bolsa negra para posteriormente introducirla en la lavadora y deje la maleta descontaminada al lado de la caja con los zapatos (descontaminar todos los elementos del interior de su maleta con solución desinfectante y un paño), por último proceda a descontaminarse iniciando con un lavado de manos exhaustivo, luego retire su tapabocas (si es reutilizable, lávelo con agua y jabón a mano) y descontamínese por completo comenzando de la cabeza y finalizando en los pies.